

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

El Consejo de Administración ha acordado el 25 mayo 2004 convocar a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrar en primera convocatoria el día 29 de junio de 2.004, a las 13 horas, en el Hotel Meliá Castilla (Salón Escudo), en Madrid, Capitán Haya 43, y el día 30 de junio de 2.004, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, caso de no reunirse el quórum necesario, a fin de resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y propuesta de aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio 2.003.
2. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social en el mismo ejercicio.
3. Modificación de los estatutos, artículos 17 (sobre quórum necesario para la constitución de la Junta y cómputo como asistentes de los accionistas que emitan voto a distancia), 20 (sobre derecho de información de los accionistas), 21 (sobre representación conferida a distancia para asistencia a la Junta), 24 (sobre ejercicio del derecho de voto a distancia) y 29 (sobre retribución de los Administradores).
4. Fijación de la cuantía prevista en el a.t. 29 de los estatutos.
5. Información del Reglamento del Consejo de Administración.
6. Aprobación del Reglamento de la Junta General.
7. Fijación del número de miembros del Consejo. Nombramiento de Consejeros.
8. Reelección o nombramiento de Auditores.
9. Aumento del capital social en cuantía de 1.400.000 €, esto es, dejándolo fijado en 7.400.000 €, mediante la emisión de 1.400.000 nuevas acciones a asignar gratuitamente a los anteriores accionistas a razón de siete nuevas por cada treinta antiguas, con cargo a reservas de libre disposición. Correlativa modificación estatutaria.

10. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta, así como para su ejecución, formalización y subsanación, en su caso.
11. Solicitud de admisión de las nuevas acciones emitidas a cotización en las Bolsas de Valores. Delegación al Consejo de Administración para su tramitación.
12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para que en una o varias veces acuerde aumentar el capital social en el plazo y límite legales, fijando en su caso la prima y con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si concurren las circunstancias exigidas por la ley, pudiendo dar nueva redacción al precepto estatutario sobre el capital y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de los nuevos títulos emitidos.
13. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser convertibles en acciones, fijando para este caso las bases y modalidades de la conversión, delegando asimismo en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si concurren las circunstancias exigidas por la ley, pudiendo dar nueva redacción al precepto estatutario sobre el capital y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las obligaciones y acciones emitidas, dejando sin efecto la delegación que la Junta acordó el 3 junio 2003.
14. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades de la que ésta sea dominante, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta el 3 junio 2003.
15. Negociación de los valores emitidos por la Sociedad en los mercados secundarios oficiales.
16. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para que ejecute los precedentes acuerdos y los subsane si fuera el caso.
17. Aprobación del acta de la Junta o en su defecto nombramiento de Interventores.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE EJERCICIO DEL VOTO O DELEGACIÓN DEL MISMO
POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA
Y DERECHO DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

La Ley 26/2003, de 17 de julio, se dicta, según su propio título, “con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas”. Su Disposición Transitoria 1ª otorga plazo hasta 19 julio 2004 para incorporar los nuevos preceptos a los estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración (mediante el presente acuerdo unánime) cumple ese mandato proponiendo a la Junta la modificación de los artículos estatutarios que tratan las materias innovadas: el ejercicio del derecho de voto -o su delegación- por medios de comunicación a distancia y el ejercicio del derecho de información.

En definitiva, las reglas que se proponen incorporan a los estatutos la posibilidad de que puedan votarse las propuestas que se sometan a la Junta General mediante cualquier medio de comunicación a distancia, sin más cortapisa, como marca la Ley, de que se garantice la identidad del accionista que vota. Y lo mismo para conferir la representación.

Además, se incorpora la ampliación del derecho de información posibilitando que se facilite por medios informáticos o telemáticos, pero recogiendo también el derecho del accionista a obtenerla en forma impresa; permitiendo la solicitud de informaciones o aclaraciones o la formulación de preguntas escritas acerca de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV y, en suma, llevando a los estatutos la nueva regulación legal en la materia.

El texto que se propone para los preceptos estatutarios afectados es como sigue:

Artículo 17.- [Por lo que hace al presente acuerdo, el primer párrafo de este artículo permanece invariado. La modificación del mismo, que se refiere a quórum de constitución de la Junta, es materia del acuerdo que sigue].

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de al menos

300 acciones que las tuvieran inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Para el ejercicio del derecho de asistencia será lícita la agrupación de las acciones.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la Sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día. Si no es posible dar respuesta en el acto, los Administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

La obligación de los Administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudica los intereses sociales. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la Sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Artículo 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona en quien también concurra la condición de accionista con derecho de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los mismos requisitos que después se prevén para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada.

Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la Sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la Junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la Junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

71

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE DELEGACIÓN A LOS ADMINISTRADORES PARA
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON SUPRESIÓN DEL
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Las normas que al presente regulan la delegación por la Junta de Accionistas en favor de los Administradores de la facultad de aumentar el capital, en el caso de Sociedades cotizadas, disponen que, cuando queden también facultados para suprimir el derecho de suscripción preferente, ese acuerdo deberá adoptarse por los accionistas previo informe del Consejo justificativo de la propuesta.

El Consejo propone a los accionistas que deje atribuida la facultad de suprimir ese derecho si las circunstancias que concurrieran en un supuesto concreto lo hicieran recomendable. El largo plazo de cinco años por el que cabe hacer uso de la delegación para aumentar el capital hace posible que esos aumentos tengan lugar en situaciones y bajo conveniencias muy distintas, que pueden incluir la de que no se reconozca ese derecho preferente, en aras a una mayor protección de los intereses de la Compañía, por los que el Consejo ha de velar. La omisión de esa facultad, en cambio, podría impedir la adopción de acuerdos con la prontitud exigida por esos intereses.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL**

Se propone la capitalización de reservas que ya figuran en el patrimonio social en cuantía de 1.400.000 €, mediante una ampliación de capital liberada.

Se emitirán 1.400.000 nuevas acciones de 1 € cada una, que serán asignadas gratuitamente a los accionistas, o a quienes hayan adquirido a los mismos el derecho de asignación gratuita, a razón de siete acciones nuevas por cada treinta antiguas. El derecho de asignación podrá ejercerse en el plazo de quince días.

La ampliación que se propone consigue el doble objetivo de retribuir al accionista, manteniendo inalterables los fondos propios de la Compañía, y de aumentar el número de acciones en circulación, que luego de la ampliación quedará en 7.400.000 de títulos, lo que significa que, sumando las acciones emitidas en las dos anteriores ampliaciones de capital admitidas a cotización en junio 2003 y mayo 2004, en espacio de un año se habrá aumentado el número de acciones en circulación de 3.000.000 a 7.400.000, lo que se espera contribuya a dotar de liquidez a las acciones y, en definitiva, al crecimiento de valor para los accionistas.

Se propone la modificación del art. 6 de los estatutos, para atribuirle la siguiente redacción:

Artículo 6.- El capital social es de 7.400.000 € (siete millones cuatrocientos mil euros) estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido en 7.400.000 acciones ordinarias, de una sola clase y serie, de 1 € de valor nominal cada una de ellas.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

El vigente art. 29 de los estatutos regula la retribución de los Administradores (distinta de la participación en beneficios) estableciendo que consistirá en una cantidad por cada sesión del Consejo a la que efectivamente se asista, y que la correspondiente al Presidente podrá ser distinta.

El Consejo estima conveniente que el Presidente, mas allá de sus cometidos en las sesiones del Consejo o su preparación, desarrolle cotidianamente una serie de actividades que suponen un esfuerzo adicional, cuya equitativa retribución no guarda relación con la asistencia a aquellas sesiones.

Como sea que ello exige la modificación estatutaria, se propone a la Junta dotar de la siguiente redacción al art. 29:

Artículo 29.- El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración consistirá en una dieta por cada sesión del Consejo a la que se asista personalmente y una participación en las ganancias del cinco por ciento, detrída en los términos prevenidos en la Ley, y siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo no inferior al cuatro por ciento.

Por excepción, el Consejero que ocupe la presidencia será retribuido mediante una cantidad fija anual, pagadera por cuotas mensuales. El Presidente no devengará dieta por la asistencia al Consejo, pero sí participación en las ganancias.

[No sufre variación el tercer párrafo, alusivo a la posibilidad de que la retribución del Consejero Delegado consista en la entrega de acciones, o de opciones sobre las mismas, o esté referenciada al valor de las acciones].

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE QUÓRUM NECESARIO PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

Las reglas estatutarias vigentes exigen, para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria, que los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital social con derecho a voto. El Consejo estima que es bueno elevar ese quórum, de modo que se propicie que las decisiones sociales de mayor importancia, cuales son las confiadas a la Junta de Accionistas, emanen de una asamblea que reúna la mayor representación posible del capital. En ese sentido se estima prudente proponer a la Junta que los estatutos fijen un quórum del 50%. Se propone atribuir al art. 17 la siguiente redacción:

Artículo 17.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

[Por lo que hace al presente acuerdo, el segundo párrafo de este artículo permanece invariado. La modificación del mismo, que se refiere al cómputo de los votos a distancia a efectos de quórum de constitución de la Junta, ha sido tratada en el acuerdo precedente].